



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Síntesis:

La Recomendación 7/94, del 23 de febrero de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Oaxaca y se refirió al caso del señor Modesto Patolzin Moicen. La queja fue presentada por la señora Liboria Miranda Silvia, esposa del agraviado, quien manifestó que el señor Patolzin Moicen, profesor de educación primaria, el 24 de febrero de 1988, partió de la ciudad de Oaxaca rumbo a San Juan Cacahuatpec, en virtud de que tenía que cumplir con una comisión. Sin embargo, esa fue la última vez en que fue visto. A raíz de lo anterior, se inició la averiguación previa 443/PROC/988, en la Procuraduría General de Justicia del Estado, indagatoria que fue consignada ante el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Estado de Oaxaca, quien dentro de la causa penal 163/988, libró órdenes de aprehensión, en contra de Humberto Mora Zamudio, Luis Lucio Atenógenes Baños, Apolinar Dominguez, Rodolfo Prado Equihua e Ignacio Rojas, como probables responsables del delito de homicidio cometido en perjuicio de Modesto Patolzin Moicen. Además, iniciar un procedimiento administrativo tendiente a investigar a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Policía Judicial a su cargo que ha incumplido con la ejecución de la orden de aprehensión referida; ejercitar la acción penal que procediere y, en su caso, ejecutar las órdenes de aprehensión que se llegaren a dictar.

RECOMENDACIÓN 7/1994

Caso del Señor Modesto Patolzin Moicen

**México, D.F., a 23 de febrero
de 1994**

Lic. Diódoro Carrasco Altamirano,

Gobernador del Estado de Oaxaca,

Oaxaca, Oax.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 60, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Ley de la Comisión Nacional de

Derechos Humanos, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/OAX/1099, relacionados con el caso del señor Modesto Patzolin Moicen, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

1. LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON FECHA 2 DE MAYO DE 1991, RECIBIÓ LA QUEJA PRESENTADA POR LA SEÑORA LIBORIA MIRANDA SILVA, ESPOSA DEL PRESUNTO DESAPARECIDO MODESTO PATOLZIN MOICEN, EN LA CUAL DENUNCIÓ PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN AGRAVIO DEL SEÑOR MODESTO PATOLZIN MOICEN, QUEJA A LA QUE SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CNDH/121/91/OAX/1099.

2. LA QUEJOSA SEÑALÓ QUE SU ESPOSO, EL SEÑOR MODESTO PATOLZIN MOICEN:

... SE INICIÓ COMO PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL ESTADO DE OAXACA, MÉXICO, EN EL AÑO DE 1972... A RAÍZ DE LA LUCHA MAGISTERIAL OAXAQUEÑA, EN 1980 NOS INCLINAMOS POR LA LUCHA DEMOCRATIZADORA DE NUESTRO SINDICATO NACIONAL DE MAESTROS; A PARTIR DE ESE AÑO FUE ACTIVISTA DEMOCRÁTICO.

EN 1987 SE HIZO CARGO DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR, FUE ENTONCES CUANDO FUE AMENAZADO DE MUERTE POR GENTE DE 'VANGUARDIA REVOLUCIONARIA', GENTE DEL SNTE Y DEL PRI (SIC) EN NOVIEMBRE DE 1987 HABÍA PROFESORES DE LA CORRIENTE VANGUARDISTA QUE CON EL CONSENTIMIENTO DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA COBRABAN SUS SALARIOS SIN TRABAJAR, POR LO QUE ÉL UBICÓ A TODA ESA GENTE PARA QUE DEVENGARA SU SUELDO DE AHÍ QUE LAS AMENAZAS FUERAN MÁS FUERTES NO SÓLO POR LOS PROFESORES QUE FUERON OBLIGADOS A TRABAJAR, SINO POR LA DIRIGENCIA NACIONAL INVOLUCRÁNDOSE EL PROPIO GOBIERNO TANTO FEDERAL COMO ESTATAL DE MÉXICO.

AL TENER CONOCIMIENTO EL SNTE DE LA ACTUACIÓN DEL PROFESOR MODESTO PATOLZIN MOICEN, PLANEARON SU SECUESTRO, MANDÁNDOLO LLAMAR PARA QUE LE FUERA ENTREGADA NUEVA ORDEN COMISIÓN (SIC) QUE DESPUÉS FUIMOS ENTERADOS FUE ENVIADO A SAN JUAN CACAHUATEPEC, OAX., EL 24 DE FEBERERO

DE 1988, FECHA EN QUE FUE VISTO POR ÚLTIMA VEZ EN LA CIUDAD DE OAXACA."

AGREGÓ LA QUEJOSA QUE:

SE ENTERÓ QUE EL PROFESOR MODESTO PATOLZIN MOICEN NO SE HABÍA PRESENTADO EN SU NUEVA ZONA DE SAN JUAN CACAHUATEPEC, SE INICIÓ SU BÚSQUEDA A PARTIR DEL 3 DE MARZO DE 1988 ENTRE SUS AMIGOS, AL NO OBTENER NINGÚN RESULTADO POSITIVO DE SU BÚSQUEDA, RECURRIMOS A LA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES, EL 15 DE MARZO DEL MISMO AÑO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA ELLO TUVE QUE TRASLADARME DE PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, A LA CIUDAD DE OAXACA.

SIGUE REFIRIENDO LA QUEJOSA:

EL 18 DE MARZO DE 1988 MÁS DE 100 PROFESORES NOS TRASLADAMOS A LA PROCURADURÍA PARA QUE NOS INFORMARAN QUE HABÍA SUCEDIDO CON LA DENUNCIA HECHA EL 15 DE MARZO, NO DIJERON USTEDES DISCULPEN SON TANTOS LOS CASOS QUE TAL VEZ SE EXTRAVIÓ PERO QUE LA SEÑORA HAGA UNA NUEVA DENUNCIA Y SE INVESTIGARA. EN LA DENUNCIA SE DIERON NOMBRES DE LA GENTE DE VANGUARDIA REVOLUCIONARIA COMO POSIBLES AUTORES MATERIALES DEL SECUESTRO Y POSIBLE ASESINATO... ELLOS SON ANTONIO NARCIZO ANAYA, MIGUEL ANGEL ROA FRANCO Y LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS... EN EL MES DE ABRIL DE 1988 FUERON DETENIDOS LOS TRES PROFESORES MENCIONADOS Y LOS TRES DECLARARON, NOSOTROS SABEMOS POR RUMORES QUE EL PROFESOR MODESTO PATOLZIN MOICEN FUE AL ESTADO DE GUERRERO CON SU ESPOSA POR QUE LA DENUNCIA NO LO ES (SIC), LOS QUE SABEN DE ÉL SON SUS PROPIOS FAMILIARES... PARA EL MINISTERIO PÚBLICO NO HUBO ATENUANTES PARA DEJARLOS EN LA CÁRCEL POR LO QUE SALIERON LIBRES...

MODESTO PATOLZIN MOICEN DESAPARECIÓ EN FEBRERO DE 1988, VA A CUMPLIR (SIC) 3 AÑOS DE SU DESAPARICIÓN Y PONIENDO TODO TIPO DE TRABAS PARA ENTORPECER ALGUNAS VÍAS DE INVESTIGACIÓN, ACTUALMENTE NO NOS PROPORCIONA EL EXPEDIENTE COMPLETO PARA QUE SIRVA DE PRUEBA EN LA MESA DEL JUEZ QUE SE HARÁ CARGO DE LA DECLARACIÓN CIVIL (SIC)."

3. CON FECHA 15 DE MARZO DE 1988, LA SEÑORA LIBORIA MIRANDA SILVA, ESPOSA DEL SEÑOR MODESTO PATOLZIN, DENUNCIÓ LA

DESAPARICIÓN DE SU ESPOSO ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, INICIÁNDOSE CON ELLO LA AVERIGUACIÓN PREVIA 443/PROC/988, DÁNDOLE INTERVENCIÓN SOBRE LOS HECHOS A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO. DICHA PROCURADURÍA TRAS LA INTEGRACIÓN DE LA INDAGATORIA DE REFERENCIA EJERCITÓ ACCIÓN PENAL CON FECHA 24 DE MAYO DE 1988, EN CONTRA DE ANTONIO NARCISO ANAYA, MIGUEL ANGEL ROA FRANCO, HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ANTENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ E IGNACIO ROJAS, COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE MODESTO PATOLZIN.

4. CON FECHA 27 DE MAYO DE 1988, EL JUEZ TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO DE OAXACA RECIBIÓ EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN QUE ANTECEDE CON LOS DETENIDOS, ANTONIO NARCISO ANAYA Y MIGUEL ANGEL ROA FRANCO Y OBSEQUIÓ ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LAS DEMÁS INVOLUCRADOS, TURNANDO LOS AUTOS POR RAZONES DE COMPETENCIA AL JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO.

5. CON OFICIO 7786 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITÓ AL LICENCIADO GILBERTO TRINIDAD GUTIÉRREZ, EN ESE ENTONCES PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, UN INFORME SOBRE LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HABÍA EJECUTADO LA ORDEN DE APREHENSIÓN GIRADA POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN, ASÍ COMO LOS AVANCES REGISTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON SU DESAPARICIÓN Y LOCALIZACIÓN.

6. EN RESPUESTA A LA ANTERIOR SOLICITUD, CON OFICIO NO. 8736 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL LICENCIADO GILBERTO TRINIDAD GUTIÉRREZ, EN ESE ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, RINDIÓ UN INFORME SOBRE LOS HECHOS PERO OMITIÓ EXPLICAR LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HABÍA EJECUTADO LA ORDEN DE APREHENSIÓN. ACOMPAÑÓ EN 370 FOJAS ÚTILES EN COPIA FOTOSTÁTICA LA CAUSA PENAL 163/988, INSTRUIDA EN CONTRA DE ANTONIO NARCISO ANAYA, MIGUEL ANGEL ROA FRANCO, HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ANTENÓGENES

BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN, ANTE EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, SIN CADÁVER, TODA VEZ QUE ÉSTE QUEDO COMPROBADO EN LOS TÉRMINOS QUE LA PROPIA LEGISLACIÓN PROCEDIMENTAL PENAL DEL ESTADO ESTABLECE COMO REGLAS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.

7. CON EL OBJETO DE OBTENER MAYORES DATOS, VISITADORES ADJUNTOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL ACUDIERON EN DIVERSAS OCASIONES AL ESTADO DE OAXACA, DESTACÁNDOSE, ENTRE LAS POBLACIONES VISITADAS, LAS SIGUIENTES: PUERTO ESCONDIDO, PINOTEPA NACIONAL, SALINA CRUZ, CACAHUATEPEC, JUQUILA, HUAJUAPAN DE LEÓN EN EL ESTADO DE OAXACA Y TIXTLA E IGUALA EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN DONDE SE LOCALIZARON A FAMILIARES, TESTIGOS, VECINOS Y DEMÁS PERSONAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN, ENTREVISTANDO, INCLUSIVE, A ALGUNOS LOS PROBABLES RESPONSABLES SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1991, ASÍ COMO EN EL MES DE JULIO DE 1993. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DURANTE ESTAS INVESTIGACIONES SE VISITÓ EL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN BUSCA DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE MODESTO PATOLZIN, CON RESULTADOS NEGATIVOS DE DICHAS INDAGACIONES. ASIMISMO, VISITADORES ADJUNTOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL REALIZARON VARIAS DILIGENCIAS DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN EL MES DE FEBRERO DE 1990, HACIÉNDOSE ACOMPAÑAR POR FAMILIARES DE MODESTO PATOLZIN, SIN ENCONTRAR EL QUE PUDIERA CORRESPONDER AL PROFESOR MODESTO PATOLZIN.

8. CON FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1992, EL SEÑOR JOSÉ LUIS PATOLZIN MIRANDA PRESENTÓ ESCRITO SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REITERANDO LA DENUNCIA DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN AGRAVIO DE SU PADRE MODESTO PATOLZIN MOICEN Y QUE SE EJECUTARA LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, EN LA CAUSA PENAL 163/988.

9. OFICIO V2/2297 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1993, EN EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS SOLICITÓ AL DOCTOR SADOT SÁNCHEZ CARREÑO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, UN INFORME DEL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HABÍA CUMPLIDO LA ORDEN DE APREHENSIÓN GIRADA EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

10. OFICIO RECORDATORIO V2/4526 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1993, EN EL QUE SE SOLICITÓ NUEVAMENTE AL DOCTOR SADOT SÁNCHEZ CARREÑO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, UN INFORME DEL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HABÍA CUMPLIDO LA ORDEN DE APREHENSIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

II. EVIDENCIAS

EN ESTE CASO LAS CONSTITUYEN:

1. ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO ANTE ESTA COMISIÓN NACIONAL POR LA SEÑORA LIBORIA MIRANDA DE PATOLZIN, EL DÍA 2 DE MAYO DE 1991.

2. ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA COMISIÓN NACIONAL POR EL SEÑOR JOSÉ LUIS PATOLZIN, EL DÍA 14 DE ENERO DE 1993, MEDIANTE EL CUAL AMPLIÓ LA QUEJA.

3. AVERIGUACIÓN PREVIA NO. 443/PROC/988, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1988, INICIADA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA QUE APARECE COMO DENUNCIANTE LA PROFESORA LIBORIA MIRANDA SILVA Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTAREN RESPONSABLES, DENUNCIANDO HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE SU ESPOSO MODESTO PATOLZIN MOICEN.

4. ACUERDO DE CONSIGNACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCITÓ ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE ANTONIO NARCISO ANAYA, MIGUEL ANGEL ROA FRANCO, HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO

PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, COMO PRESUNTOS RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO, EN PERJUICIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN.

5. OFICIO DE FECHA 24 DE MAYO DE 1988, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL EN TURNO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN A ANTONIO NARCISO ANAYA Y MIGUEL ANGEL ROA FRANCO Y SOLICITÓ SE LIBRARA LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS.

6. CAUSA PENAL 163/988, RADICADA ANTE EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, DE CUYAS CONSTANCIAS SE DESTACAN :

A) ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN EL QUE SE DECRETA EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE BÚSQUEDA, APREHENSIÓN Y DETENCIÓN EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS.

B) OFICIO 716 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN DONDE SE TRANSCRIBE LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS.

7. OFICIO 1055 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1989, MEDIANTE EL CUAL EL LICENCIADO GILBERTO TRINIDAD GUTIÉRREZ, ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, REMITIÓ AL DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL PARA SU EJECUCIÓN LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

8. LA DECLARACIÓN DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, DEL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS, RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

9. LA DECLARACIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, DEL SEÑOR IGNACIO ROJAS MONTALBÁN, RENDIDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

FEDERAL, EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

10. OFICIO S.P.138.56.93/552 DE FECHA 13 DE JULIO DE 1993, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL CUAL SE INFORMA A ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE EL SEÑOR IGNACIO ROJAS MONTALBÁN SE ENCUENTRA ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, Y HA COBRADO EL SUELDO CORRESPONDIENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1993.

11. LA DECLARACIÓN DEL 13 DE JULIO DE 1993 DE LA SEÑORA LIBORIA MIRANDA SILVA, RENDIDA ANTE INVESTIGADORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE EN SÍNTESIS MANIFESTÓ:

QUE LOS CC. HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, SE ENCUENTRAN PRESTANDO SUS SERVICIOS COMO PROFESORES EN DIFERENTES ESCUELAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. QUE IGNACIO ROJAS ES DIRECTOR Y PROFESOR EN LA ESCUELA TÉCNICA AGROPECUARIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA. QUE HUMBERTO MORA ZAMUDIO Y APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS SE ENCUENTRAN LABORANDO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA. EL SEÑOR RODOLFO PRADO EQUIHUA SE ENCUENTRA COMISIONADO EN LA SECCIÓN SINDICAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. EL SEÑOR LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO SE ENCUENTRA COMISIONADO EN LA SECCIÓN SINDICAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

12. OFICIO DAYF/161/93 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1993, DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FIDEICOMISO PUERTO ESCONDIDO, EN EL CUAL SE INFORMA A ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUE EL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CELEBRÓ CON EL FIDEICOMISO UN CONTRATO COMO VENDEDOR INDEPENDIENTE BAJO COMISIÓN DEL 29 DE ENERO DE 1992 AL 28 DE ENERO DE 1993. EN EL CITADO CONTRATO EL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS SEÑALÓ COMO SU DOMICILIO LA CALLE DE MAR CARIBE S/N, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN PUERTO ESCONDIDO.

13. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1993, LEVANTADA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR VISITADORES ADJUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE LA SEÑORA REYNA, ENCARGADA DE LAS LABORES DOMÉSTICAS EN EL DOMICILIO DEL SEÑOR IGNACIO ROJAS MONTALBÁN, MANIFESTÓ QUE EL SEÑOR IGNACIO ROJAS HABÍA VIAJADO A LA CIUDAD DE OAXACA, OAXACA, Y QUE REGRESARÍA EN UNOS DÍAS, Y QUE ACTUALMENTE LABORABA EN LA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 39, UBICADA EN EL POBLADO DE SANTO REYES NOPALA Y MEDIANTE LA CUAL SE CORROBORA QUE EL SEÑOR IGNACIO ROJAS MONTALBÁN SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RADICANDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE CARRETERA COSTERA NO. 2092 EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

14. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993, LEVANTADA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR VISITADORES ADJUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE LA SEÑORA MARLENE OLIVA, ESPOSA DEL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS, MANIFESTÓ QUE SU ESPOSO EN ESOS MOMENTOS NO SE ENCONTRABA, QUE HABÍA SALIDO A LABORAR; QUE ACTUALMENTE TRABAJA COMO AGENTE DE VENTAS EN LA INMOBILIARIA VILLA DEL PUERTO Y MEDIANTE LA CUAL SE CORROBORA QUE EL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RADICANDO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE MAR CARIBE S/N ESQUINA CUAUHTÉMOC, COLONIA BENITO JUÁREZ EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

15. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1993, LEVANTADA EN LA CIUDAD DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, POR VISITADORES ADJUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN DONDE LA SEÑORITA LORENA CASTRO, SECRETARIA DE LA INMOBILIARIA VILLA DEL PUERTO, CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO ZIGA UBICADO EN LAS CALLES DE TERCERA PONIENTE Y TERCERA NORTE, COLONIA CENTRO, MANIFESTÓ QUE EL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS, LABORA EN DICHA INMOBILIARIA COMO AGENTE DE VENTAS, CON UN HORARIO DE LAS 8.00 A LAS 13.00 Y DE LAS 16.00 A LAS 19.00 HORAS, QUE EN ESOS MOMENTOS NO SE ENCONTRABA EN LA OFICINA POR ESTAR MOSTRANDO UNOS TERRENOS, Y MEDIANTE LO CUAL SE CORROBORA QUE EL SEÑOR APOLINAR DOMÍNGUEZ CORTÉS SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LABORANDO EN LA INMOBILIARIA VILLA DEL PUERTO.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

CON FECHA 15 DE MARZO DE 1988, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE OAXACA INICIÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 443/PROC/988, POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN.

CON FECHA 24 DE MAYO DE 1988, EL DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCITÓ LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE ANTONIO NARCISO ANAYA, MIGUEL ANGEL ROA FRANCO, HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS MONTERO, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN AGRAVIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN, CONSIGNANDO LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 443/PROC/988 ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL EN TURNO, SOLICITANDO EL OBSEQUIO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN.

EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, LIBRÓ ORDEN DE APREHENSIÓN MÚLTIPLE EN LA CAUSA PENAL NO. 163/988, DERIVADA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 443/PROC/988 EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HAYA EJECUTADO.

EN FECHA 6 DE MARZO DE 1990, EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, DICTÓ SENTENCIA EN LA QUE SE ABSUELVE A LOS INculpADOS ANTONIO NARCISO ANAYA Y MIGUEL ANGEL ROA FRANCO DE LA ACUSACIÓN FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN, MISMA QUE FUE CONFIRMADA EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1990 POR LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. OBSERVACIONES

DEL ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS, ESTA COMISIÓN NACIONAL ADVIERTE SITUACIONES CONTRARIAS A DERECHO, LAS CUALES SON ATRIBUIBLES A LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO DEPENDIENTE DE LA

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE APREHENSIÓN LIBRADA EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, POR EL DELITO DE HOMICIDIO, COMETIDO EN AGRAVIO DEL SEÑOR MODESTO PATOLZIN MOICEN, ORDEN QUE FUE DICTADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988 POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

ANTE LA PASIVIDAD DEMOSTRADA POR LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PERMANECEN SUSTRÁIDOS DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, APRECIÁNDOSE UNA CLARA DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE PROPICIA LA IMPUNIDAD.

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE A PESAR DE LA FECHA EN QUE FUE LIBRADA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE TUVO CONOCIMIENTO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1989 MEDIANTE OFICIO 716, A LA FECHA NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO NI SE CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA QUE INDIQUE SI SE REALIZÓ ALGÚN OPERATIVO ENCAMINADO A LOGRAR LA APREHENSIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES O, EN SU DEFECTO, INFORME SOBRE LAS CAUSAS, OBSTÁCULOS E IMPEDIMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL PORQUÉ NO SE HA CUMPLIDO LA ORDEN DE REFERENCIA Y, EN SU CASO, CUÁLES SON LOS MECANISMOS IDÓNEOS QUE PUEDEN PERMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL. ESTAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECEAN NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE ESTA COMISIÓN NACIONAL HIZO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN OFICIO V2/2297 DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1993, ASÍ COMO EN OFICIO RECORDATORIO V2/4526 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1993, E INCLUSO AL HABERSE COMENTADO EN UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON DICHAS AUTORIDADES EN LAS OFICINAS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL EN EL MES DE ABRIL DE 1993, SIN QUE A LA FECHA EXISTA RESPUESTA DE SU PARTE, LO QUE DENOTA NO SÓLO LA FALTA DE DISPOSICIÓN Y COLABORACIÓN CON ESTA COMISIÓN NACIONAL, SINO QUE HACE PRESUMIR COMO CIERTOS LOS HECHOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL ARTÍCULO 108 DE SU REGLAMENTO INTERNO, EN EL SENTIDO DE QUE NO SE HAN REALIZADO LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES EN TODO EL LAPSO QUE HA TRANSCURRIDO DESDE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 1989, FECHA EN QUE SE

LE COMUNICÓ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, HASTA LA FECHA, PARA EJECUTAR LA MISMA Y LA INVESTIGACIÓN TENDIENTE AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN DEL PROFESOR MODESTO PATOLZIN MOICEN.

COMO SE HA SEÑALADO, VISITADORES ADJUNTOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL HAN REALIZADO VISITAS A LOS ESTADOS DE OAXACA Y GUERRERO, DONDE SE LOCALIZARON Y ENTREVISTARON A PERSONAS SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES, O BIEN A FAMILIARES; INCLUSO, DE LAS EVIDENCIAS SE PUEDE APRECIAR QUE ESTAS PERSONAS SE ENCUENTRAN LOCALIZABLES, YA QUE SE PUDO CONOCER EN ALGUNOS CASOS SUS DOMICILIOS O SUS SITIOS DE TRABAJO.

RESULTA IMPORTANTE DESTACAR QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 4 AÑOS DESDE EL 26 DE ABRIL DE 1989, FECHA EN QUE EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, LE COMUNICÓ A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LA ORDEN DE APREHENSIÓN, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA SIDO EJECUTADA.

POR LO TANTO, LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO Y EL ENCARGADO DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, CON SU CONDUCTA OMISA, QUEBRANTAN EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD Y PROPICIAN LA IMPUNIDAD EN UN HECHO GRAVE, COMO ES LA POSIBLE PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA PERSONA, HECHO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO EN LA LEY PENAL. ESTA ACTITUD OMISA DE LA CITADA AUTORIDAD PUEDE SER CONSTITUTIVA DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 208, FRACCIONES X Y XIII, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA.

NO ES OCIOSO SEÑALAR QUE TAL ACTITUD ES VIOLATORIA DE LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 80, FRACCIÓN XV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA.

ES INOBJETABLE QUE ESTA DENEGACIÓN DE JUSTICIA TAN PROLONGADA, IMPLICA UNA INEQUÍVOCA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y DE LOS FAMILIARES DEL SEÑOR MODESTO PATOLZIN MOICEN, SITUACIÓN QUE YA RESULTA DE IMPOSTERGABLE SOLUCIÓN.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SE PERMITE FORMULAR A USTED, SEÑOR GOBERNADOR, RESPETUOSAMENTE, LAS SIGUIENTES:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- QUE INSTRUYA AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE ORDENE AL DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO QUE DE ACUERDO CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS DE QUE DISPONE, INSTRUMENTE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, EN LA CAUSA PENAL NO. 163/988, EN CONTRA DE HUMBERTO MORA ZAMUDIO, LUIS LUCIO ATENÓGENES BAÑOS, APOLINAR DOMÍNGUEZ, RODOLFO PRADO EQUIHUA E IGNACIO ROJAS, COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE MODESTO PATOLZIN MOICEN.

SEGUNDA.- QUE INSTRUYA AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A FIN DE QUE INICIE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TENDIENTE A INVESTIGAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA POLICÍA JUDICIAL A SU CARGO QUE HAN INCUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN REFERIDA, OCASIONANDO UNA NOTORIA DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA; SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL QUE PROCEDA Y, EN SU CASO, SE EJECUTEN LAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN QUE SE LLEGAREN A DICTAR.

TERCERA.- LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, TIENE EL CARÁCTER DE PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, SOLICITO A USTED QUE LA RESPUESTA SOBRE LA ACEPTACIÓN DE ESTA RECOMENDACIÓN, EN SU CASO, NOS SEA INFORMADA DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN. IGUALMENTE, CON EL MISMO FUNDAMENTO JURÍDICO, SOLICITO A USTED QUE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN SE ENVÍEN A ESTA COMISIÓN

NACIONAL DENTRO DE UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO PARA INFORMAR SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN.

LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DARÁ LUGAR A QUE SE INTERPRETE QUE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN NO FUE ACEPTADA, POR LO QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS QUEDARÁ EN LIBERTAD DE HACER PÚBLICA PRECISAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**